



AUTO No **1188** DE 2017
(17 DE NOVIEMBRE)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE CUATRO (4) ARBOLES, TRES DE LA ESPECIE LAUREL (FICUS BENJAMINA) Y UNO DE LA ESPECIE MAMON (MELICCOCA BIJUGA) UBICADO EN LA CALLE 15 N°8A-86 DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 4568, fechado el día 4 de agosto de 2017, la señora YAMITZA MENDOZA BRITO, identificada con la cedula de ciudadanía 40.928.16, en su calidad de Gerente de la IPS ANASHIWAYA, solicita a esta Corporación permiso para realizar la tala de dos árboles ubicados en la calle 15 N°8A-86 del Distrito de Riohacha, La Guajira, los cuales se ubican en la entrada de la precitada IPS, obstaculizando la entrada de las personas discapacitadas. La interesada presento unos anexos de suma importancia que soportan la solicitud en comento, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, compilados en el Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Tramite No. 821 fechado el 05 de septiembre de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 3106 de fecha 07

de septiembre de la misma anualidad, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los tramites del asunto.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-3576 de fecha 10 de octubre de 2017, manifestando lo que se describe a continuación:

1. ANTECEDENTES.

Mediante oficio con radicado de ENT- 4568 fechado 4 de agosto de 2017, YAMITZA MENDOZA BRITO, CC. 40.928.167 de Riohacha, actuando en condición de gerente de la IPS ANASHIWAYA, ubicada en el Distrito de Riohacha La Guajira, solicita a Corpoguajira permiso de tala de dos (2) árboles ubicados en la entrada de la IPS antes indicada con el objeto de favorecer la entrada de personas discapacitadas.

A dicha solicitud anexa los siguientes documentos de soportes:

- Fotografías de la rampla por donde bajan los discapacitados demostrando que al final de ésta se estrellan con un árbol de ficus (Laurel)..
- Copia del documento de identificación.
- Copia de la Resolución 02777 expedida el 01 de noviembre de 2013, por medio del cual se ordena la inscripción del nuevo representante legal de la IPS de naturaleza indígena ANASHIWAYA.
- Copia de acta de junta directiva No. 32 Institución prestadora de ser vicios de salud ANASHIWAYA de la comunidad ocho palma.
- Resolución 078608 del 09 de octubre de 2007, por medio del cual se ordena el reconocimiento de una personería jurídica de una IPS Indígena en el departamento de la Guajira.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de tala, emite Auto de Tramite No. 821 fechado 5 de septiembre de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 3106 con fecha 07 de septiembre de la misma anualidad, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites correspondientes.

2. VISITA.

El día 25 de septiembre de 2017, se practica visita de evaluación al sitio indicado por la interesada para evaluar lo referente a la solicitud e identificar las especie objeto de tala; durante la inspección se observa que se trata de tres (3) árboles de la especie laurel (*Ficus benjamina*) los cuales se ubican en la parte del frente de la institución IPS ANASHIWAYA y un (1) árbol de Mamón (*Melicocca bijuga*) ubicado en la parte interna de la institución, calle 15 No. 8 A – 86 Distrito de Riohacha La Guajira.

Los arboles de la especie ficus benjamina están presentando deterioro de las infraestructura y obstaculizan la salida de las sillas de rueda dado que estas se estrellan contra uno de estos especimenes causando molestias en los pacientes.

El árbol de Mamón ubicado en la parte interna, ha deteriorado gran parte de las paredes de la institución, su crecimiento ha sido descontrolado y su ubicación fue demasiado cerca de las infraestructuras, además esta especie no se debe sembrar en espacios reducidos.

Tabla 1 Coordenadas de ubicación de los especímenes, Datum Magna - Sirgas

IPS ANASHIWAYA	Latitud	Longitud	Punto GPS
<i>Ficus</i>	11° 32' 33.3" N	72° 54' 34.1" O	791
<i>Mamón</i>	11° 32' 34.4" N	72° 54' 35.0" O	790

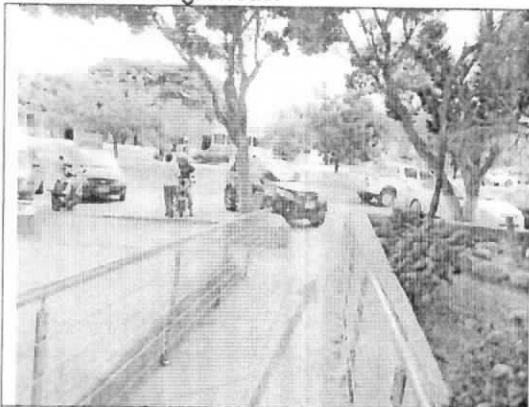
Tabla 2. Descripción de las especies objeto de Tala.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	3	Ninguna		X	Se requiere ordenar tala por obstrucción en salida y entrada de pacientes en silla de rueda a la IPS y por daos en la infraestructura
Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	1	Ninguna		X	

Tala 3 Descripción Dasométrica de los especímenes

No.	N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T. M ³
1	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	0,20	5	3	0,7	0,0314	0,0659	0,1099
2	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	0,15	4	2	0,7	0,0354	0,0354	0,0992
1	Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	0,25	7	4	0,7	0,0499	0,1397	0,2445
Total							0,1167	0,241	0,4536

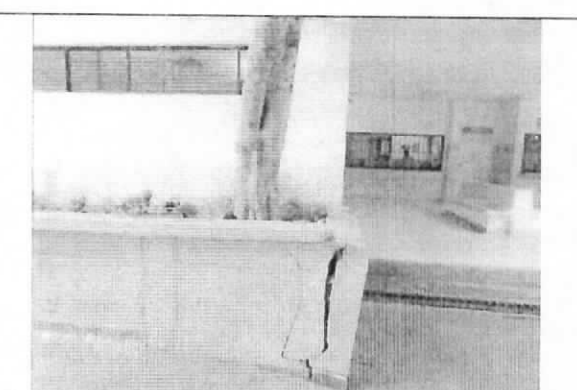
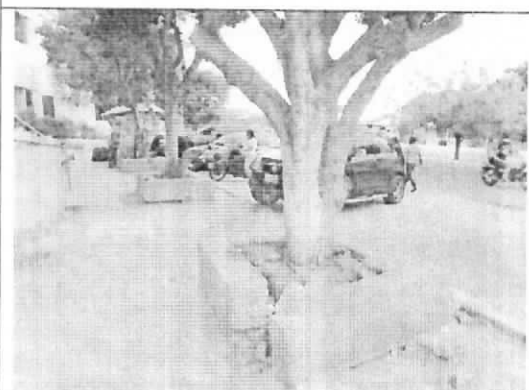
Evidencias fotográficas.





Se estrellan las sillas de ruedas con la base del



Ubicación de los árboles de ficus



Evidencias del deterioro	Deterioro causado por el del árbol de mamón
	
Destrucción de la infraestructura	Ubicación del árbol de Mamón

3. RECOMENDACIONES.

Basado en lo observado durante la visita y lo descrito en el contexto del informe, estimamos conveniente se autorice la tala de los tres (3) árboles de laurel (*Ficus benjamina*) y la del árbol de mamón (*Melicocca bijuga*), solicitados por Yamiltza Mendoza Brito CC. 40.928.167, Gerente de la IPS ANASHIWAYA, ubicada en la calle 15 No. 8 A - 86, Distrito de Riohacha, La Guajira.

El material vegetal producto de la tala, debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha.

El valor a cancelar por tasa forestal del permiso de tala correspondiente a los cuatro arboles descritos anteriormente objeto de esta solicitud, es de cincuenta y nueve mil diecisiete pesos ML. (\$59.017,00), valor que debe consignar en la cuenta bancaria que la Autoridad Ambiental le indique.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora Yamiltza Mendoza Brito identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.928.167, en su calidad de Gerente de la IPS ANASHIWAYA, para realizar la tala de Cuatro (4) árboles de las especies descritas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, los cuales se encuentran ubicados en la calle 15 N° 8 A – 86, en jurisdicción del Distrito de Riohacha, La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Yamiltza Mendoza Brito identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.928.167, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de cincuenta y nueve mil diecisiete pesos ML. (\$59.017,00), lo cual hace referencia a la Tasa Forestal, dispuesto en el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de noventa (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTICULO QUINTO: MEDIDAS DE COMPENSACION. La Tala de los árboles indicados en el contexto del presente informe de visita, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes para la disminución del calentamiento global y de la ambientación del entorno, de

igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en estas especies, por lo que se hace necesario solicitar en compensación lo siguiente:

Se exige la siembra de doce (12) árboles:

- Tres (3) frutales Mango y/o Níspero.
- Nueve (9) de sombrío Maíz tostado (*Melicocca acuminata*).

El material vegetal solicitado en compensación lo debe sembrar en área de zona verde correspondiente al bulevar de la calle 15 del Distrito de Riohacha, los cuales deben presentar buen estado fitosanitario y abundante follaje, con alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros.

- El termino para el establecimiento de la compensación exigida es de noventa (90) días, una vez realice la compensación debe informar a la Autoridad Ambiental para la verificación de la medida compensatoria establecida e inicio del tiempo de vigencia para la adaptabilidad de los especímenes sembrados la cual tendrá una vigencia a partir de la siembra de un (1) año, tiempo en el cual la IPS ANASHIWAYA, debe realizar mantenimiento a los especímenes exigidos en compensación; finalizado esta vigencia debe realizar la entrega formal de dicho compromiso a la Autoridad Ambiental para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

PARAGRAFO UNICO: La disposición de los residuos productos de la tala debe ser depositada en áreas del relleno sanitario del Distrito de Riohacha.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la señora Yamiltza Mendoza Brito identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.928.167 o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.


ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día Diecisiete (17) del mes de noviembre de 2017.



JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Licenciamiento
Permiso y Autorizaciones Ambientales